

# **LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA COMO INSTRUMENTO DE FINANCIAMIENTO PARA LAS PYMES**

HILDA ZULEMA ZÁRATE<sup>1</sup>

## ***Resumen***

El presente trabajo aborda un análisis jurídico, los efectos comerciales y utilidad para el financiamiento a través de las Sociedades de Garantía Recíproca en Argentina, teniendo como destinatarias las Pequeñas y Medianas Empresas, tomando en consideración las principales cuestiones que éstas implican para los agentes que participan en ellas.

La hipótesis del trabajo plantea que la utilización de Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.) como instrumento de financiamiento y desarrollo para PyMeS generando la posibilidad de obtención de créditos para ellas, dando una solución y respuesta a su problema de financiamiento.

*Palabras Claves:* S.G.R., financiamiento, PyMEs.

## **1. Introducción. Antecedentes Locales y Extranjeros**

Las SGR son una dúctil herramienta en el sistema financiero que sirven de apoyo a la Pequeña y Mediana empresa frente a las instituciones sociedades de prestamistas como bancos, empresa franquiciadora, proveedores, cajas de ahorro o el Estado, otorgándoles su aval.

El antecedente de las Sociedades de Garantías recíprocas son las “sociedades de garantía mutua” del derecho francés, “*sociétés de caution mutuelle et a moyen commerce*” que datan del año 1917.

En España, el Real Decreto 1885, del 26 de julio de 1978, tenido como antecedente de nuestra legislación, reguló el régimen jurídico, fiscal y finan-

<sup>1</sup> Profesora Titular de Derecho Comercial I, Cátedra “B” de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, UNNE.

ciero de las sociedades de garantía recíproca (SGR) que habían sido creadas por el Real Decreto-Ley 15, del 25 de febrero de 1977. Fue reemplazado por la ley 1/1994 que, entre otras novedades, califica a las SGR como entidades financieras, y reemplaza el antiguo fondo de garantía, del cual sólo tenían la administración por un fondo de provisiones *técnicas* que forman parte del patrimonio social.<sup>2</sup>

Dispositivos similares se aplican en Italia (sociedades cooperativas para garantía recíproca), en Bélgica, en los Estados Unidos, y en algunos países asiáticos y latinoamericanos.<sup>3</sup>

En el ámbito nacional cabe citar, entre otros precedentes, la creación, por la ley 20568, del año 1973, de la “Corporación para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana empresa” (Copyme), cuya liquidación fue dispuesta por la ley 21.542, de 1977.

Se inscribe también, entre los antecedentes nacionales, al decreto 2586, de 1992, por el cual se estableció el “Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa”, en dicha norma instituyó un fondo para la formación de *consorcios de pequeñas y medianas empresas*, que debían “constituirse de acuerdo con la legislación vigente que resulte de aplicación” referencia que alcanzaba sin duda a los contratos de colaboración empresarial, previstos por el Capítulo III de la ley 19550 de sociedades comerciales (LSC) (agrupaciones de colaboración y uniones transitorias de empresas), a las cooperativas, o a cualquier otra modalidad lícita, previstas expresamente por el artículo 1º de la ley actualmente vigente. Estas normas fueron ampliadas por varios decretos del año 1993.<sup>4</sup>

En la Argentina el marco normativo lo conforma la Ley 24.467 sancionada el 28.03.95, en los (arts. 32 al 82) que regula a las Pequeñas y Mediana Empresas, norma que fue por Ley 25.300 en el año 2000 (FOMENTO PARA LA MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA); cuyo marco legal se ve integrado la Ley 19550 de aplicación supletoria, también el Decreto N° 943/97 regula el funcionamiento de la Secretaría de Pequeñas Medianas empresas y Desarrollo Regional (SEPyMEyDR) como autoridad de aplicación), Decreto

<sup>2</sup> Exposición de motivos de la L. 1/1994 – BOE N° 61 – Madrid – 12/3/1994

<sup>3</sup> Kravetz, Haydeé M.; Yona, Elías V. y Binstein, Gabriel: “Manual para entender y constituir una sociedad de garantía recíproca” – Banco Interamericano de Desarrollo – Bs. As. – 1999

<sup>4</sup> Villegas, Carlos G.: “Sociedades comerciales” – Ed. Rubinzal-Culzoni – Bs. As. – 1997 – T. II – Pág. 769

1076/2001 reglamentario de la institución, Resolución SEPyME N° 134/98 (Autorización para funcionar), Resolución SEPyME N° 204/02, donde se aprueba el estatuto tipo, Resolución SEPyME N° 205/02 (sobre informe económico financiero).<sup>5</sup>

Cabe destacar que si bien la ley 19550 de Sociedades mercantiles es de aplicación supletoria en lo que hace al régimen de las Sociedades anónimas, a las SGR, se crea con el régimen un nuevo, y no de un subtipo de sociedad anónima, pues sus características no encajan en ninguno de los tipos de la LSC.<sup>6</sup>

Las PYMES en Argentina, generalmente no suelen estar en condiciones de ofrecer las garantías habitualmente exigidas por los bancos y entidades financieras, teniendo en cuenta el régimen prudencial del riesgo crediticio, ya que no cuentan con garantías aceptables para asegurar sus préstamos, agravado por la falta de productos específicos, falta de tecnología crediticia actualizada, información asimétrica y una reiterada y deficiente gestión empresarial, y que se complica aún más por lo regulado en la nueva Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina (Ley 24.144), la que mediante la sanción de la Comunicación "A" 2216 y sus reformas consecuentes y concordantes, que responde a las llamadas "Normas de Basilea" y que regula los requerimientos de capital de las entidades financieras, las financiaciones, capacidad crediticia de acuerdo diversos parámetros, de patrimonio, liquidez, riesgo y solvencia para el recupero.

Se hace necesario, para una mejor comprensión de los sujetos comprendidos en la problemática, definir a las Pymes y para ello se tomará el concepto vertido por la Secretaría de la Pequeña y Mediana empresa que utiliza como parámetro la facturación anual en pesos., según la resolución Nro. 675/2002, por ejemplo para el sector agropecuario, Micro empresa comprendería hasta \$ 270.000; Pequeña Empresa hasta \$1.800.000; Mediana Empresa \$ 10.800.000., y así con distintos valores establecidos para los distintos sectores como industria y minería, comercio y servicios.

Ahora bien, en razón de las circunstancias apuntadas precedentemente, la creación de las SGR tiene por finalidad el otorgamiento de garantías de respaldo a fin de facilitarles el acceso al crédito.

<sup>5</sup> Barreira Delfino Eduardo, Las Sociedades de Garantía Recíproca, Universidad del Salvador, Aequitas Virtual

<sup>6</sup> Ragazzi, Guillermo E.: "Las sociedades de garantía recíproca" en "Derecho empresario actual" (homenaje al Dr. Raymundo L. Fernández) – Cuadernos de la Universidad Austral – Ed. Depalma – Bs. As. – 1996

## **2 Marco Conceptual. Generalidades**

La Sociedad de Garantía recíproca es una sociedad comercial cuyo objeto es claramente garantizar y brindar asesoramiento a sus socios otorgando tres tipos de garantías: financieras, comerciales y técnicas.

Existen básicamente dos tipos de Sociedades de Garantía Recíproca: abiertas y cerradas (o verticales y horizontales). Se consideran S.G.R. abiertas a las sociedades que operan con cualquier tipo de PyMEs que cumpla con los requisitos para ser socio partícipe, sin importar en qué campo económico ejerce su actividad, ni la vinculación que tenga con los socios protectores. Se considera una S.G.R. cerrada, a las sociedades cuyos socios partícipes operan en un mismo campo de actividad económica o industria, y de cierta manera mantienen una cierta vinculación con los socios protectores (clientes, proveedores, prestadores de servicios, etc.).

Se prevén dos tipos de socios, los llamados “socios protectores” que son los aportantes de capital social y fondo de riesgo y pueden ser personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que respaldan la emisión de garantías, y los partícipes que sólo pueden ser las micro, pequeñas y medianas empresas, sean personas físicas o jurídicas que reúnan las condiciones generales de la ley y suscriban acciones, que son los beneficiarios que hacen al objeto social.

Se caracterizan por participar de los rasgos de las sociedades personalistas, con relación a sus socios partícipes, y también un marcado carácter mutualista, tienen capital variable lo que permite el libre ingreso y egreso de los socios, tienen objeto especial que consiste en el otorgamiento de garantía de respaldo a los socios partícipes únicamente, por lo que no pueden garantizarse obligaciones propias de los socios protectores.

Se constituyen por instrumento público. El capital social de este tipo de sociedades está constituido en un 50% por parte de “socios partícipes” y en el 50% restante por “socios protectores”, y debe sumar en total un monto mínimo de \$ 240.000, además está dividido en acciones ordinarias nominativas de igual valor.

Las SGR no son bancos, no son empresas de seguros, ni una fundación sin fines, de lucro, ni una organización gremial, ni tampoco un fondo de asistencia. Son instituciones que otorgan garantías, avales, fianzas y servicios financieros; son empresas de servicios especializados en actividad de micro y PYMES; están calificadas sin serlo como entidades financieras; están supervisadas por (SEPyMEyDR) Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional en cuyo ámbito funciona la Unidad de Supervisión y Control de las Sociedades de Garantía Recíproca, a cargo de la superintendencia y del registro de las autorizaciones concedidas, denegadas y revocadas.

Las S.G.R. no otorgan crédito por sí solas, sino que realizan un trabajo de gestión con las entidades financieras para que éstas faciliten el crédito, porque se constituye un fondo de riesgo que lo garantiza.

Se estructura de este tipo de sociedades cuenta con los siguientes tres órganos: La Asamblea general, el Consejo de Administración y la Sindicatura con sus respectivas funciones y competencias., que es un rasgo tipificante de estas sociedades, diferentes a las reguladas en la Ley de Sociedades Comerciales.

Las SGR, constituyen “un tipo autónomo de sociedad” que, fundada en principios mutualistas, adoptan soluciones aplicables a las cooperativas y a las sociedades anónimas.<sup>7</sup>

### 3. Beneficios de la reforma de la Ley 25.300 al régimen de las SGR

Fue creado el *Fondo Nacional de Desarrollo para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (FONAPYME)* con el objeto de realizar aportes de capital, y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas.

El Poder Ejecutivo Nacional estimulará, a través de distintos medios, la constitución, en el ámbito privado, de entidades calificadoras de riesgo, especializadas en evaluar el desempeño, la solidez y el riesgo crediticio de las PyMes, con el objeto de facilitar su operatoria financiera y comercial., para facilitar el acceso de las PyMes a la utilización de los múltiples recursos que ofrece el mercado de capitales, como la negociación de obligaciones negociables.

<sup>7</sup>Nissen, Ricardo A.: “Comentarios a la ley 24467 de creación de las sociedades de garantía recíproca” – LL – T. 1995-D – Pág. 1183 y ss.

Se crea un *sistema único integrado de información y asesoramiento* para las PyMes en cuestiones tecnológicas, organizativas, contables, financieras, comerciales, de mercado y en todo otro aspecto esencial para aumentar su productividad., entre otras cuestiones.<sup>8</sup>

#### **4. Objetivos de la SGR**

Los objetivos que animan a estas organizaciones son:

- a) Fortalecimiento del sector de la micro, pequeña y mediana empresa
- b) El acceso al financiamiento de las empresas, en cuanto a condiciones de plazo y tasas de interés, a través de garantías financieras, avales y fianzas técnicas, y las importantes ofertas de servicios de asesoramiento financiero., capacitación, consultoría,
- c) Desarrollo de un esquema asociativo con los socios protectores (grandes empresas) con las micro pequeña y mediana empresa.

No pueden realizar las siguientes operaciones:

- a) Otorgamientos de créditos directos;
- b) Otorgar avales/fianzas u otras garantías a personas físicas y/ jurídicas que no sean socios partícipes;
- c) Otorgar créditos directa o indirectamente al Estado y a los Municipios;

#### **5. Intervención operativa de las SGR**

La entidades financieras confían en las SGR, por su buen criterio a la hora de analizar los proyectos presentados por los partícipes; por el rigor profesional y equilibrio económico financiero; por el conocimiento que tienen del cliente y de la actividad del sector; por el seguimiento del crédito y por la eficacia con la que responden ante un crédito en mora.

#### **6. Beneficios impositivos**

La SGR gozan de los siguientes beneficios impositivos: conforme surge de la Sección IX de la ley vigente, que consisten en:

<sup>8</sup> Favier-Dubois, Eduardo M.: Revista Doctrina Societaria de Errepar, tomo XIII, nº 164, junio/01

- 1) Exención del impuesto a las ganancias por las utilidades que generen.
- 2) Exención en el impuesto al valor agregado de toda la operatoria que se desarrolle.
- 3) Los aportes de capital y al fondo de riesgo de los socios protectores y partícipes serán deducibles del resultado impositivo para la determinación del impuesto a las ganancias en las condiciones y en la proporción que se determinan en esta parte de la ley en su actual redacción.

#### **7. Beneficios que en general se atribuyen a las S.G.R.**

##### *Para los socios partícipes:*

- Disminución de los requerimientos de garantía.
- Reducción de la tasa de interés de los créditos.
- Aumento en los plazos de financiamiento.
- Mejora en el desempeño de las PyMes en los temas de *Management*, calidad y tecnología.
- Agilización en el procesamiento y decisión sobre el otorgamiento del crédito.
- Fideicomisos

##### *Para los socios protectores:*

- Dedución impositiva a las contribuciones del fondo de riesgo.
- Oportunidad de inversión.
- Mejora en el desempeño de PyMes vinculadas

##### *Para las entidades financieras:*

- Disminución del riesgo del crédito.
- Reducción de los costos asociados a la evaluación de los créditos.
- Disminución del costo de monitoreo de los préstamos.<sup>9</sup>

<sup>9</sup> Fernández, R. y otros, 2000. Kravetz, H. y otros, 1999. SEPyME, 2000

## 8 Evolución del sistema privado de garantías en Argentina

La falta de conocimiento de esta operatoria, ha hecho que solo unas 1.600 Pymes, –según datos al 2004 de la Unidad de Supervisión y Control de SGR de la Secretaría Pyme– participen del sistema, a pesar de las importantes ventajas que contiene.

Actualmente existen 24 Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas para funcionar, conforme publicación de la SEPYME en su página Web, que se detallan a continuación:

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- **Garantizar SGR** Conformada por Horizontal – Banco Nación y Ciudad de Buenos Aires como socios protectores y PyMes miembros de la Confederación General Económica, Consejo Argentino de la Industria, y Unión Industrial Argentina entre otros.
- **CAES SGR** Compañía Afianzadora de Empresas Siderúrgicas SGR: conformada por Vertical, Siderar y SIAT como socios protectores y 178 PyMes clientes como socios partícipes.
- **Afianzar SGR** Socios Protectores: Vertical, productores y distribuidores de lácteos –Mastellone Hnos. S.A.
- **Azul PyMes SGR** Socios Protectores: Horizontal – Banco Industrial de Azul.
- **Aval Rural SGR** Está integrada por Nidera S.A. como socio protector y Pymes del sector agropecuario como socios partícipes.: **Inter garantías SGR, PROPyME SGR** Agroaval SGR, **Vínculos SGR, Garantía de Valores SGR, Los Grobo SGR, Campo Aval SGR, Puente Hnos. SGR, Fidus SGR** Americana de Avaes SGR, entre otras.

### Conclusiones

La intervención de la SGR, constituye una herramienta a medida, siendo que las garantías para las Pymes y Micro Pymes, son un bien escaso, especialmente de aquellas mejor calificadas y ponderadas, siendo este hecho trascendente para las mismas puedan acceder a la financiación.

Como consecuencia de la escasez de garantías en el ámbito mundial, se ha detectado una insatisfacción de la demanda de crédito y rechazo de pro-



yectos por falta de garantías “suficientes” lo que frena el crecimiento de las economías.

Toda empresa tiene voluntad de crecer y expandirse por muy pequeña que sea., la financiación a corto plazo absorbe las escasas garantías que posee y, como consecuencia de ello, se estrangulan sus procesos de crecimiento.

El diagnóstico preciso del problema del escaso acceso a la financiación para la MicroPymes es determinante para toda política pública, pues sobre él han de construirse las opciones, los análisis y las propuestas.

La sanción de la ley 24.467 por sus fundamentos responde a una generalizada línea de protección a las Pymes (en la actual nomenclatura –MIPyMEs–), que valora el importante rol que cumplen estas modestas unidades económicas.

La reforma introducida por la ley 25.300 soluciona muchos problemas en torno al número por Ej., de los socios partícipes.

La experiencia muestra que la iniciativa ha tenido escasa recepción, ya que, hasta el momento, resulta sensiblemente escaso el número de SGR constituidas, que apenas llegan a un número mínimo en orden a las necesidades del sector.

Creemos que con la reforma introducida y las constantes normativas vinculadas a la temática y el intenso impulso que les ha dado la Autoridad de Aplicación y los gobiernos locales, hagan de las SGR una atractiva herramienta más eficaz en lo funcional, para beneficio de sus destinatarios y de la economía en general.

### **Bibliografía**

- BINSTEIN, GABRIEL. KRAVETZ, HAYDEÉ M. YONA, ELÍAS V. *Manual para entender y construir una Sociedad de Garantía Recíproca*. Osmar D. Buyatti Librería Editorial. 2002.
- CASTRO, MARÍA ELSA. *Mejora el acceso al crédito e inversión*. infobaeprofesional.com.ar Abogados 25-01-2006.
- FAVIER-DUBOIS, EDUARDO M.: *Revista Doctrina Societaria de Errepar*, tomo XIII, nº 164, junio/01
- FERNÁNDEZ, R. Y OTROS, 2000. Kravetz, H. y otros, 1999. SEPyME, 2000

- FERNÁNDEZ, RAÚL, GUSTAVO GONZÁLEZ Y GUILLERMO ROZENWURCEL. “Financiamiento Para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa. El Caso Argentino”, 2000
- FRONTERA, ESTEBAN. Facultad de Derecho – U.B.A. 1er. Bimestre 1999.
- GUARINO, JULIÁN. Buscan bajar tasas de descuento del mercado de cheques. Infobae Diario. 04-07-2006
- GUMA, CINTHIA V. Sociedad de Garantía Recíproca. Tomo IV N° 44. Errepar. Mayo 2003. Pág. 505 a 561.
- NATALIA HAMUI. Incorporan exenciones para el Impuesto Valor agregado. [www.infobaeprofesional.com.ar](http://www.infobaeprofesional.com.ar). 20-07-2006. Contadores.
- KATZ, MARCELO. Herramientas de financiación.
- [WWW.INFOBAEPROFESIONAL.COM.AR](http://WWW.INFOBAEPROFESIONAL.COM.AR) 17-02-2006. Finanzas.
- KRAVETZ, HAYDEE M. Las Pymes y sus posibilidades de acceso al financiamiento. Las garantías y otras herramientas. Las Pymes y las Sociedades de Garantía Recíproca. VI Congreso de Pequeña y Mediana Empresa. Buenos Aires, 21 y 22 de Setiembre de 2000.
- KREIMER, NÉSTOR. Sociedades de garantía recíproca (S.G.R.) una herramienta tributaria de apoyo a las Pymes argentinas. 3° Simposio sobre Legislación Tributaria Argentina. CPCECABA. CABA, 2001. Pág. 175 a 182.
- Leyes de Trabajo –Actualizadas–. Ediciones del País, Buenos Aires, 2002.
- LINARES, SAMANTA I. Hay 20 en el sistema. Infobae Diario. Finanzas. 10-05-2006.
- LINARES, SAMANTA I. Socios partícipes. [www.infobaeprofesional.com.ar](http://www.infobaeprofesional.com.ar). Contadores. 05-05-2006.
- MARSILI, MARÍA CELIA. SAN MILLÁN, CARLOS. Propuestas de Ajuste a la Regulación de las Sociedades de Garantía Recíproca. VIII Congreso Argentino de Derecho Societario. IV Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa. Tomo I. Rosario, 3,4,5 y 6 de Octubre de 2001. Facultad de Derecho Universidad Nacional de Rosario.
- MARSILI, MARÍA C.: “Aspectos societarios de la ley 24467” – LL – T. 1995-C – Pág. 1112 y ss.
- MARSILI, MARÍA C. Ob. cit. en nota 9 – Pág. 1114
- NISSEN, RICARDO A.: “Comentarios a la ley 24467 de creación de las sociedades de garantía recíproca” – LL – T. 1995-D – Pág. 1183 y ss.

- PALUMBO, JUAN C. Los impuestos en las Sociedades de Garantía Recíproca. 3° Simposio sobre Legislación Tributaria Argentina. CPCECABA. CABA, 2001. Pág. 185 a 193.
- PEROTTI, ESTRELLA. Herramientas alternativas de financiación. Parte II. Sociedades de garantía recíproca. Bolsa de Comercio de Rosario. Enero de 2003.
- PORTO, JOSÉ. "Las Sociedades de Garantías Recíprocas" Una alternativa para bajar el costo financiero de las Pymes.
- RAGAZZI, GUILLERMO E.: "Las sociedades de garantía recíproca" en "Derecho empresario actual" (homenaje al Dr. Raymundo L. Fernández) – Cuadernos de la Universidad Austral– Farhi de Montalbán, Diana: "Acerca del régimen jurídico de las sociedades de garantía recíproca" – VI Jornadas Nacionales de Institutos de Derechos Comerciales – San Martín de los Andes – 1998 – Libro de Ponencias – Pág. A1
- RAGAZZI, GUILLERMO E.: Ob. cit. en nota 6 – Pág. 866. Ed. Depalma – Bs. As. – 1996.
- [www.gva.es/publicaciones/revista/rvea23/SGR-6.html](http://www.gva.es/publicaciones/revista/rvea23/SGR-6.html)
- [www.avalrural.com.ar](http://www.avalrural.com.ar)
- [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar)
- [www.deloitte.com](http://www.deloitte.com)
- [www.garantizar.com.ar](http://www.garantizar.com.ar)
- [www.sepyme.gov.ar](http://www.sepyme.gov.ar)
- Normativa:
- Ley 24467 PyME.
- Ley 25300.
- Decreto 908/1995.
- Decreto 1076/2001.
- Resoluciones SEPyME 8/1998, 18/1998 y 134/1998.
- Resoluciones SEPyMEyDR N° 204/2002, N° 205/2002 y N° 675/2002.
- Comunicaciones A-2806, A-2932, A-3141, A-4169, A-4253, A-4531 y A-4531 del BCRA.